

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la asociación “Centro Israelita de la República Dominicana”, domiciliado en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, cuyos Estatutos fueron acordados por la Asamblea de dicha asociación el 22 de junio de 1957.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la asociación “Centro Israelita de la República Dominicana”, realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2884, que concede el beneficio de la incorporación a la asociación “Ciudad Trujillo Tennis Club”.

(G. O. No. 8141, del 6 de julio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2884

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el Ing. Héctor Serrellés, en su calidad de Presidente del “Ciudad Trujillo Tennis Club”, domiciliado en Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

2 CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la asociación “Ciudad Trujillo Tennis Club”, domiciliado en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, cuyos Estatutos fueron acordados por la Asamblea de dicha asociación el 20 de mayo de 1957.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la asociación “Ciudad Trujillo Tennis Club” realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2885, que nombra a los señores doctor Manuel Reyes Tineo, doctor Manuel Ramón Sosa Vasallo e Ingeniero Juan Ulises García Bonnelly, Subsecretarios de Estado de Obras Públicas, de Finanzas y de lo Interior, respectivamente.

(G. O. No. 8142, del 10 de julio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2885

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente